

VSC-PARP-109-2025

ESTADO No. PARP-109-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 2486 del 29 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **15 de octubre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	JOSÉ EFRÉN CUCHALA VALLEJOS	14/10/2025	908-2017 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CUCHALA VALLEJO:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 120312 de fecha 27/MAY/2025, contiene las siguientes inconsistencias: Ítem H. Inversiones. Diligenciar este ítem, considerando que aquí, no</p>

ESTADO PARP-109-2025 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 2 - de 35

solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecen. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). En el componente 11 se debe ver reflejada la inversión hecha en investigación y exploración de acuerdo a lo que se reporte en el ítem B1. En caso de no tener inversión en ninguno de los otros componentes se debe presentar la respectiva aclaración en el ítem documentación de soporte. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 19884348 de fecha 19/JUN/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,

ESTADO PARP-109-2025 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025



respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **19884348 de 19/JUN/2025**.

3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción "radicar obligación", luego a "placa del expediente", seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.

4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 35

					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO_ANNA_908_2017_HEG-087_2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO S.A.S	10/10/2025	417	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CBG-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>ORDEN DE SUSPENSIÓN</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERAL al titular minero del Contrato de Concesión No. CBG-111, teniendo en cuenta que de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 5 de junio de 2025, se evidenció que pese a que título minero NO cuenta con instrumento técnico aprobado desde 22 de julio de 2023 ha presentado declaraciones de producción para la mineral arcillas comunes y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago, para los trimestres IV de 2023 y I, II y III de 2024. La medida solo será levantada cuando el título minero cuente con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y se encuentre debidamente publicado en RUCOM. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 5 de junio de 2025.</p> <p>APROBACIONES</p>

ESTADO PARP-109-2025 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025



- 1. APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **CBG-111** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de arcilla común, correspondientes al:
- **IV trimestre de 2022**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240115091424 de fecha 13 de enero de 2023, presentado con **radicado No. 20241003171442 de fecha 29 de mayo de 2024**.
 - **IV trimestre de 2023**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240115091424 de fecha 15 de enero de 2024, presentado con **radicado No. 20241003165742 de fecha 28 de mayo de 2024 y 20241003228272 de fecha 27 de junio de 2024**.
 - **I trimestre de 2024**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20240416141713 y 20240416145650 de fecha 16 de abril de 2024, diligenciado en **evento ANNA No. 557070 de fecha 16 de abril de**, y presentado con **radicado No. 20241003229552 de fecha 27 de junio de 2024 y radicado No. 20241003228642 de fecha 27 de junio de 2024**.
 - **II trimestre de 2024**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20240717103533 y 20240717104237 de fecha 17 de julio de 2024, diligenciados en evento ANNA No. 597241 de fecha 17 de julio **de 2024**, y presentado con **radicado No. 20241003281322 de fecha 19 de julio de 2024**.
- Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 5 de junio de 2025**.
- 2. TENER POR APROBADO** al titular minero del Contrato de Concesión No. **CBG-111** el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, teniendo en cuenta que a folio 33 del expediente minero en su cuaderno principal, se evidencia el recibo de pago en el banco Bancolombia de fecha 5 de febrero de 2003 por una suma de DOSCIENTOS OCIENTOS Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$288.748), a la cuenta de ahorros 031110370-51 de MINERCOL LTDA. Lo anterior de conformidad con la evaluación y



recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 5 de junio de 2025**.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, con base en lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "*no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales*" y "*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*", para que suspenda inmediatamente las actividades de construcción y montaje, explotación, beneficio y comercialización de mineral; y proceda a declarar y pagar de manera inmediata las regalías generadas por la explotación de **TODO** el mineral que a la fecha se encuentre acopiado dentro del proyecto minero y sobre el cual aún no se haya efectuado el pago de regalías. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 5 de junio de 2025**, como quiera que el título minero NO cuenta con instrumento técnico aprobado desde **22 de julio de 2023** y que el pago de esta contraprestación económica a favor del estado se deriva del desarrollo de las actividades de explotación de minerales, y **NO** depende, ni se encuentra ligado a las actividades de comercialización y/o beneficio del mismo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **UN (01) MES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
2. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*" para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2024 y I y II 2025, más



los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 5 de junio de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

3. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*” para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre III de 2024 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 640126 de fecha 16 de octubre de 2024**. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 5 de junio de 2025**.

4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 y de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, para que realice la radicación de póliza de cumplimiento minero ambiental No. **21-43-101031693 de Seguros del Estado S.A.**, con vigencia desde el **día 29 de octubre de 2024 hasta el día 29 de octubre de 2025**, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería, único mecanismo habilitado para el efecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 5 de junio de 2025**.

5. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, y las correcciones del FBM anual de 2015; con base en la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 5 de junio de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
6. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria expedido por la autoridad ambiental



competente, donde se pueda evidenciar el cambio de razón social del titular del Contrato de Concesión No. CBG-111 en el instrumento ambiental, de conformidad con lo dispuesta en la Resolución VCT No. 000748 del 10 de septiembre de 2019 expedida por esta autoridad minera. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 5 de junio de 2025**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, que cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 180 del 01 de julio de 2013.
2. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **CBG-111** que deberá abstenerse de comercialización minerales como quiera que **NO** se encuentra actualmente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales RUCOM y a futuro deberá declarar y pagar la totalidad del mineral explotado en un determinado trimestre, con independencia si dentro de ese periodo se realizará o no su comercialización.
3. **INFORMAR** que el título minero **CBG-111**, **NO** cuenta con instrumento técnico vigente aprobado por esta Autoridad Minera.
4. **INFORMAR** que el título minero **CBG-111**, que a más tardar el día 16 de octubre de 2025 deberá diligenciar y radicar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2025.



- 5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
- AUTO PARP No. 355 del 12 de diciembre de 2023**, notificado en **Estado Jurídico PARP-111-2023 del 13 de diciembre de 2023**.
- Allegar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI.
- AUTO PARP No. 157 del 22 de marzo de 2024**, notificado mediante **Estado Jurídico PARP-028-24 del 26 de marzo de 2024**.
- Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo.
- AUTO PARP No. 317 del 19 de junio de 2024**, notificado mediante **Estado Jurídico PARP-058-2024 del 20 de junio de 2024**.
- El Formulario de la PRIMERA Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2022, cuyo ciclo comprende del 09 de junio de 2021 al 30 de septiembre de 2022.
 - El Formulario de la SEGUNDA Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 01 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2023.
- AUTO PARP No. 318 del 19 de junio de 2024**, notificado mediante **Estado Jurídico PARP-058-2024 del 20 de junio de 2024**.
- Entregar al Banco de Información Minera – BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales.
- Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 5 de junio de 2025**.
- 6. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el



cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

7. **RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>
8. **RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “**diligenciados digitalmente**” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías”** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero



deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

- 9. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 5 de junio de 2025**.
- 10. RECORDAR** al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".
- 11. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 5 de junio de 2025** a la compañía **Seguros**

¹ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **21-43-101031693**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".

12. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, que el trámite integración de áreas del Contrato de Concesión No. **CBG-111** y la Licencia Especial de Explotación No. **16819**, cuyo Programa Único de Exploración y Explotación PUEE fue aprobado mediante **AUTO PARP 576 del 26 de noviembre de 2024**, y trasladado a través de **20249080385223 del 30 de noviembre de 2024**, al Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo respectivo.

13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 171 del 5 de junio de 2025**.

14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 417 CBG-111 CT171 2025](#)



CONTRATO CONCESIÓN	OE2-16262	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS	10/10/2025	418	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OE2-16262 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OE2-16262 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: <ul style="list-style-type: none">- La elaboración y presentación del plano de labores mineras actualizado con los respectivos registros de avances y frentes de explotación, el cual deberá incluir información de interés del proyecto, en caso de que aplique, como son, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc. Y estar refrendados por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física al momento de la visita de fiscalización en el área del proyecto.- Presentación de la certificación actualizada de competencias laborales del operador de maquinaria pesada de RETROEXCAVADORA CAT320, el señor Armando José Chirinos Andrade, la cual para la fecha de la visita de fiscalización se encontró vencida.- Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Elaboración y presentación del plan de emergencia con su respectivo mapa de riesgos el cual deberá estar publicado el centro de trabajo de acuerdo con la matriz de peligros establecida en el SG-SST y cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-OE2-16262-25 del 23 de abril de 2025 . Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los
--------------------	-----------	--	------------	-----	---



correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **OE2-16262**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el **01 de agosto de 2025** hasta el día **31 de julio de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 232 del 12 de septiembre de 2025**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

3. **REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **OE2-16262**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 232 del**



12 de septiembre de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **OE2-16262**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONÍA, mediante Resolución D.G. No. 1058 del 30 de junio de 2023.
- 2. INFORMAR** que el título minero **OE2-16262**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. Auto GLM No. 00010 del 27 de enero de 2025.
- 3. PUBLICAR** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** al titular del Contrato de Concesión No. **OE2-16262** como **Explotador Minero Autorizado**, como quiera que el mismo cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; reuniendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 232 del 12 de septiembre de 2025**.
- 4. INFORMAR** a titular del Contrato de Concesión No. **OE2-16262**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación



del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Esta presentación deberá realizarse a más tardar el día **29 de octubre de 2025**, término sobre el cual se cumpliría el plazo perentorio para materializar la presentación del Plan de Gestión Social PGS, toda vez que el presente contrato de concesión minera fue registrado el día 01 de agosto de 2025, fecha en la cual se le causó la obligación de presentación de dicho documento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.9. del contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 232 del 12 de septiembre de 2025**.

5. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el único medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

6. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías”** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el



segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

7. **RECORDAR** al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI² a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".
8. **INFORMAR** Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. **OE2-16262 NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 232 del 12 de septiembre de 2025**.
9. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-OE2-16262-25 del 23 de abril de 2025**.
10. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 232 del 12 de septiembre de 2025**.
11. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –

² Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de “Capacidad tecnológica” y del “Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO_PARP_418_OE2-16262_CT232_2025</u></p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00270-52	ORLANDO GERARDO BENAVIDES CÁCERES	10/10/202 5	419	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00270-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Gravas de Cantera correspondiente al I trimestre del año 2024, toda vez que se encuentra bien diligenciado, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero presentado mediante radicado No. 20249080370812 de fecha 05 de abril de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 236 del 01 de octubre de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo</p>



76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*" para que realice la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los **Trimestres I y II del año 2025, y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **eventos No. 776169 del 14 de julio de 2025 y 776171 del 14 de julio de 2025, respectivamente.** Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 236 del 01 de octubre de 2025.**

2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52** con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los **Trimestres II, III y IV del año 2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **eventos No. 598167 del 18 de julio de 2024, 647949 del 01 de noviembre de 2024 y 710579 del 11 de marzo de 2025.** Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior



de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 236 del 01 de octubre de 2025.**

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 236 del 01 de octubre de 2025.** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **00270- 52**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante **Resolución No. 262 del 14 de julio de 1997**, modificada mediante **Resolución No. 508 del 08 de agosto de 2008**.
- 2. INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **00270- 52**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-011-2025 del 05 de febrero de 2025**.



- 3. INFORMAR** que el titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 00270-52** se encuentra debidamente publicada en el **Registro Único de Comercializador de Minerales- RUCOM** como **Eexploitador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 236 del 01 de octubre de 2025**.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN**, según corresponda, así:
AUTO PARP No. 315 del 22 de noviembre de 2023 notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2023 del 23 de noviembre de 2023, relativos a:
- Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I del año 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.
 - Realizar y allegar el soporte de pago de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$335) por concepto de las Regalías correspondientes al Trimestre III de 2021, más los intereses generados desde el día 29 de octubre de 2023, hasta la fecha efectiva de pago.
 - Presentar el recibo de pago del Formulario para la Declaración de Producción de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2022, toda vez que no fue allegado y/o presenta errores de visualización.
 - Realizar y allegar el soporte de pago de CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$191) por concepto de las Regalías correspondientes al Trimestre I del año 2023, más los intereses generados desde el día 21 de abril de 2023, hasta la fecha efectiva de pago.
 - Realizar y allegar el soporte de pago de CINCuenta Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCuenta Y OCHO PESOS M/CTE (\$52.258) por concepto de las Regalías correspondientes al Trimestre II del año 2023, más los intereses generados desde el día 27 de julio de 2023, hasta la fecha efectiva de pago.
 - Presentar un informe donde explique y justifique porque ejecutó actividades de explotación y beneficio de mineral, reportada en los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los Trimestres I y II del año 2023, en la cual se reportó 1150 metros cúbicos de grava para el primer trimestre de 2023 y 2000 metros cúbicos de grava para el segundo trimestre de

ESTADO PARP-109-2025 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025



					<p>2023; a sabiendas de que el título NO contaba con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>AUTO PARP No. 031 del 06 de febrero de 2025 notificado en Estado Jurídico No. PARP-012-2025 del 07 de febrero de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. <p>AUTO PARP No. 151 del 24 de abril de 2025 notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2025 del 25 de abril de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar el cierre y abandono progresivo en el frente de explotación ubicado en las coordenadas Y: 1.2390619 y X: -77.2612915, teniendo en cuenta que llegó al límite este del polígono minero.- Canalizar y restablecer el flujo original de la zanja de coronación ubicada sobre el nivel superior del talud, de tal manera que no continúe la filtración de agua desde el nivel superior del macizo rocoso y se mitigue en gran medida la afectación del talud ubicado dentro de las coordenadas: N: 1.2390485, E: - 77.2613173, Z: 2812.6826.- Diseñar e implementar los procedimientos de trabajos seguros – PTS, para la operación de Retrocargador y Excavadora, que considere los siguientes aspectos: La forma segura de cargue y descargue de los materiales, los sistemas de comunicación a utilizar, la velocidad máxima permitida, incluyendo su señalización, las instrucciones que contemplen la prioridad de circulación de los vehículos, incluyendo los vehículos de emergencia; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022.- Perfilar el talud de 25 metros ubicado en el lindero oriental del polígono minero 00270-52 dentro de las coordenadas: N: 1.2390485, E: -77.2613173, Z: 2812.6826, teniendo en cuenta que como resultado de no implementar un método de explotación definido, el talud en mención presenta riesgo de deslizamiento y caída de rocas sobre el nivel patio donde circula el personal operativo, se recomienda al titular que para dicho perfilamiento se debe tener en cuenta los parámetros técnicos aprobados por esta autoridad minera en la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones – PTI, mediante AUTO PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025.- Presentación del documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como
--	--	--	--	--	---

ESTADO PARP-109-2025 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025



					<p>mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 236 del 01 de octubre de 2025.</p> <p>5. TRASLADAR mediante memorando para CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, copia del presente acto, y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 236 del 01 de octubre de 2025. Lo anterior con el fin de que procedan a definir de fondo el trámite de cesión de derechos allegado radicado No. 20249080375942 del 11 de junio de 2024; como quiera que realizada la evaluación documental integral de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52 este Punto de Atención Regional concluyó que el titular minero no se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de las obligaciones causadas a esa fecha.</p> <p>6. SOLICITAR nuevamente a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se sirva informar a esta Agencia Nacional de Minería si el Plan de Manejo Ambiental concedido mediante Resolución No. 262 del 14 de julio de 1997 se encuentra vigente.- Se sirva certificar si las nuevas condiciones aprobadas en el Auto PARP No. 030 de fecha 04 de febrero de 2025 relacionado con la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, aplican al Plan de Manejo Ambiental aprobado con Resolución No. 262 del 14 de julio de 1997, o si por el contrario el mismo debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero- <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 236 del 01 de octubre de 2025.</p>
--	--	--	--	--	--



2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto, del Auto PARP No. 030 de fecha 04 de febrero de 2025 y del Concepto Técnico GET No. 013 del 13 de enero de 2025.

7. **INFORMAR** al titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 00270-52**, que consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 236 del 01 de octubre de 2025**.
8. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**



- 9. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>
- 10. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
- 11. RECORDAR** al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI³ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto

³ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuya radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



					<p>de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 236 del 01 de octubre de 2025.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibidem.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO_PARP_419_00270-52_CT236_2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-14051	RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO Y LUIS HERNANDO VILLOTA VELA	10/10/2025	420	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIB-14051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al cotitular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al cotitular minero del Contrato de Concesión No. IIB-14051, so pena de entender desistido el trámite de suspensión temporal de las obligaciones radicado mediante oficio No. 20251004167922 del 16 de septiembre de 2025, y complementado con radicado ANAA No. 126805-0 del 23 de septiembre de 2025</p>



para que dentro del **mes (01)** siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue escrito donde informe con claridad:

- Fecha de inicio y finalización del período de suspensión pretendido.
- Allegué pruebas recientes y pertinentes que acrediten la situación de alteración del orden público en el municipio de Santacruz (Guachavés, Nariño), expedidas por la autoridad local o municipal competente.

Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al cotitular minero del Contrato de Concesión No. **IIB-14051** que su solicitud de requerir concepto al Ministerio de Defensa (Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional), presentada dentro del trámite de suspensión temporal de obligaciones, no resulta procedente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, la Sección Tercera, Título Único, Capítulo I, artículos 164 al 277 del Código General del Proceso y Memorando VSC No. 20233000288573 del 31 de mayo de 2023, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.
2. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **IIB-14051, NO** cuenta con Plan de Trabajo y Obras – PTO -, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.
3. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **IIB-14051, NO** cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –



					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO_PARP_420_IIB-14051_20251004167922_2025</u></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	10/10/2025	421	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 17402, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>PRORROGA PLAZO</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, por el término de UN (01) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 296 del 24 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-076-2025 del 25 de junio de 2025. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20251004079962 del 23 de julio de 2025, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17402, contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par</p>



Pasto No. 018 del 16 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. **PARP-001-19 del 22 de enero de 2019** con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2021.

7. **INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **17402**, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 325 del 06 de julio de 1999, por la vida útil de proyecto minero.
8. **INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17402**, que el trámite de Derecho de Preferencia impulsado mediante radicados **No. 20211001432782 del 21 de septiembre del 2021**, y complementado mediante escritos **No. 20221001757962, 20221001757952 del 21 de marzo de 2022, 20221002022042 del 18 de agosto de 2022, 20231002348772 del 24 de marzo de 2023, 20241002818232 del 02 de enero de 2024, 20241003212912 de 19 de junio de 2024, 20241003352022 del 18 de agosto de 2024, 20241003513442 del 31 de octubre de 2024 y 20241003615732 de fecha 21 de diciembre de 2024**, fue viabilizado por parte de esta dependencia y remitido a través del memorando **No. 20259080393503 del 2 de mayo de 2025** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de dar continuidad al procedimiento y permitir la elaboración y suscripción de la minuta del contrato de concesión que llegare a derivarse, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Auto PARP No. 154 del 24 de abril de 2025** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-047-2025 del 25 de abril de 2025**.
9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					<p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p><u>AUTO_PARP_421_17402_20251004079962_2025</u></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	10/10/2025	422	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17138, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>PRORROGA PLAZO</p> <p>2. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138, por el término de UN (01) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido al requerimiento realizado en Auto PARP No. 330 del 08 de julio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-082-2025 del 09 de julio de 2025. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en el radicado No. 20259080397482 del 01 de agosto de 2025 y lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desistida la solicitud impetrada de derecho de preferencia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17138, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) vigente.</p>



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 32 - de 35

- 2. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **17138**, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 433 del 13 de diciembre de 2002.
- 3. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 4. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 422 17138 20259080397482 2025](#)

CONTRATO DE CONCESIÓN	HI6-09081	RUTH CECILIA GARCIA HOYOS	10/105/2025	423	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HI6- 09081 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: NO PRORROGA PLAZO 1. NO PRORROGAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI6- 09081 , el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 227 del 26 de mayo de 2025 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2025 del 27 de mayo de 2025 . Lo anterior como quiera que la solicitud No. 20251004069182 del 18 de julio de 2025 se allegó de forma extemporánea y no es factible prorrogar un plazo ya vencido.
-----------------------	-----------	---------------------------	-------------	-----	---

ESTADO PARP-109-2025 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
<p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI6-09081, cuenta con Programa de Trabajo y Obras - PTO, aprobado por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. GTRC-0010-10 del 03 de marzo de 2010.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI6-09081, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 2131 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSÉ RIGOBERTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, EDGAR BIDAL ALVAREZ ALVAREZ, CARLOS ALIRIO ÁLVAREZ	10/10/2025	424	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00131-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>NO PRORROGAR PLAZO</p> <p>3. NO PRORROGAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 285 del 18</p>



	ÁLVAREZ, MAURA ESPERANZA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Y JOSÉ ZENÓN ÁLVAREZ			<p>de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-074-2025 del 19 de junio de 2025, venció el día 21 de julio de 2025. Lo anterior como quiera que la solicitud No. 20251004117102 del 13 de agosto de 2025 se allegó de forma extemporánea y no es factible prorrogar un plazo ya vencido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00131-52, contó con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, a través de la Resolución No. 323 del 06 de julio de 1999.INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00131-52, contó con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, aprobado por esta Autoridad Minera, mediante Auto PARP No. 276-18 del 09 de julio de 2018, con una vigencia hasta el 28 de septiembre de 2021.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 424 00131-52 20251004117102 2025</u></p>
--	--	--	--	--

ESTADO PARP-109-2025 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 35

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **15 de octubre de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.



DIANA CAROLINA ARTEGA ARROYO
Coordinadora (e) Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora E. Narváez Vanegas-Técnico Asistencial- PARP.

ESTADO PARP-109-2025 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025